

Dissidences

Hispanic Journal of Theory and Criticism

Volume 6 | Issue 11

Article 15

January 2016

Susan Byrne. Law and History in Cervantes' Don Quixote. Toronto: University of Toronto Press. 2012.

José-Luis Gastañaga

University of Tennessee, Chattanooga, jose-luis-gastanaga@utc.edu

Follow this and additional works at: <https://digitalcommons.bowdoin.edu/dissidences>



Part of the [Latin American Languages and Societies Commons](#), [Latin American Literature Commons](#), and the [Spanish Literature Commons](#)

Recommended Citation

Gastañaga, José-Luis (2016) "Susan Byrne. Law and History in Cervantes' Don Quixote. Toronto: University of Toronto Press. 2012.," *Dissidences*: Vol. 6 : Iss. 11 , Article 15.

Available at: <https://digitalcommons.bowdoin.edu/dissidences/vol6/iss11/15>

This Review / Reseña is brought to you for free and open access by the Journals at Bowdoin Digital Commons. It has been accepted for inclusion in Dissidences by an authorized editor of Bowdoin Digital Commons. For more information, please contact mdoyle@bowdoin.edu.

Susan Byrne. *Law and History in Cervantes' Don Quixote*. Toronto: University of Toronto Press. 2012.

Susan Byrne. *Law and History in Cervantes' Don Quixote*. Toronto: University of Toronto Press. 2012.

José Luis Gastañaga Ponce de León
University of Tennessee, Chattanooga

Ante el tema de la ley y de su relación con las tradiciones jurídicas del pasado, los italianos y los franceses tenían posiciones bien definidas. Los primeros no veían inconveniente en incorporar el *corpus* jurídico antiguo en al actual (*mos italicus*); los segundos tendían a rechazar la vieja jurisprudencia por obsoleta (*mos gallico*). ¿Existe en la tradición jurídica de la Edad Moderna un *mos hispanicus* que oponer al *mos italicus* o al *mos gallico*? Susan Byrne propone que, sobre el fondo de una amarga polémica dedicada al tema en el siglo XVI y el esfuerzo desplegado en la Universidad de Salamanca para encontrar una tercera vía, se yergue *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha* como una respuesta literaria a esa polémica. Es decir, el *Quijote* representa ese *mos hispanicus*.

Juan de Orozco fue uno de esos juristas salmantinos, y Gaspar de Baeza uno de sus discípulos. Este tendrá una vinculación especial con el tema así como una relación personal con Cervantes. Además de jurista, Baeza es traductor de las *Historias* y los *Elogios* de Paolo Giovio. Los ecos de estas obras en la obra cervantina son estudiados por Byrne en el capítulo segundo de su libro. Otro amigo de Cervantes es Luis Cabrera de Córdoba, cuya *De historia para entenderla y escribirla* (1611) participa de los debates historiográficos de la época. Sobre esas amistades que vinculan a Cervantes con autores dedicados a la historiografía o al derecho, construye Byrne una lectura del *Quijote*, y de otros momentos de la obra cervantina, que refleja, evoca o dialoga con los debates que en esa época se produjeron en torno a esas disciplinas.

En el capítulo 1 (“History, Jurisprudence, and the Creation of the Novel”) a Byrne le interesa cómo la jurisprudencia y la historiografía están presentes en la creación novelística cervantina. Dos componentes fundamentales del *Quijote* son la historia como comentario preceptivo (es decir, el carácter didáctico de la historia) y la justicia como contenido temático. Si la confluencia de ambas en la literatura es característica del autor y de la época, el resultado es particularmente genial en el *Quijote*. Semillas de la ficción cervantina pueden hallarse en la obra de juristas como Gaspar de Baeza e historiadores como Paolo Giovio. Justamente el capítulo 2 (“Giovio, Baeza, History, and Law in Cervantes’ Works”) da cuenta de esas coincidencias temáticas entre las obras de Giovio y Baeza, de un lado, y la de Cervantes, de otro. Esas coincidencias no son sólo temáticas, son también técnicas pues aun la existencia de múltiples voces narrativas en la novela cervantina sería una característica compartida con la prosa historiográfica de Giovio (22). Aun en una obra escrita con el propósito expreso de condenar la obra de Giovio, como es el *Antijovio* de Gonzalo Jiménez de Quesada, se pueden apreciar paralelos con el *Quijote* (23-24), lo que demostraría que más allá de la familiaridad con la obra de Giovio, estaría el interés de parte de Cervantes de participar en los debates generados en torno a la recepción, a veces hostil y a veces apreciativa, de la obra de Giovio en España. Uno de los traductores de Giovio al castellano, Gaspar de Baeza, el amigo de Cervantes, sería un autor que suministra material jurídico que el genio cervantino transmutará en novela. En particular, Byrne analiza en este segundo capítulo las leyes sobre dotes y los casos de locura y prodigalidad, que son minuciosamente expuestos por Baeza y que son visibles también en pasajes de la obra cervantina, como el entremés “El juez de los divorcios”, las novelas ejemplares “El licenciado Vidriera” y “El celoso extremeño”, así como en el mismo *Quijote* (38-39). Esta familiaridad con

el mundo de las leyes le habría ofrecido a Cervantes material para novelar y además la posibilidad de manifestar, a través de la creación literaria, su descontento con el sistema de leyes imperante. Para Byrne el comentario, o glosa, de las leyes es parte fundamental de la obra cervantina, tanto así que nos dice que las constantes alusiones a los libros de caballerías cumplen el propósito de enmascarar y librar de la censura sus comentarios de las leyes (28). Así, la ficción es un velo que cubre una crítica que con frecuencia es incisiva y feroz (42).

El breve capítulo 3 (“Jurisprudence in Spain, Seventh to Sixteenth Centuries”) constituye un repaso de las distintas compilaciones legales, con énfasis en las que estaban vigentes en la época de Cervantes. “Vigentes” es un decir puesto que este capítulo nos recuerda que la confluencia de diferentes códigos legales era con frecuencia materia de confusión, cuando no de aprovechamiento y abuso. La variedad de situaciones en las que se rompe la ley en la obra cervantina por lo general es reconocida por los personajes pero casi nunca castigada. Esta situación se corresponde con la época retratada que se caracterizaba por la ineficiencia del sistema judicial.

El capítulo 4 (“Laws Broken, Glossed, and Made: Don Quixote”) empieza con una interesante reflexión sobre las connotaciones legales de la lucha contra los molinos de viento. De la misma manera, la insinuación del ventero con respecto a levantar de nuevo la capilla donde Alonso Quijano será armado caballero responde a un contexto legal que sirve de trasfondo al episodio. Antes de que don Quijote sea armado caballero, el narrador glosa lo que dicen las *Siete partidas* sobre el caballero ideal (54); éstas ofrecen un modelo para la construcción del antihéroe cervantino. La parte central de este cuarto capítulo es el análisis del episodio de los galeotes (*Quijote I, 22*). Es este el episodio en que con más claridad Cervantes pone en entredicho las leyes del reino, escenificando en los diálogos entre el caballero andante y cada uno de los forzados las limitaciones y contradicciones del sistema jurídico.

Si en el hidalgo Alonso Quijano, hombre leído y propietario de una biblioteca, el conocimiento meticuloso de la ley es verosímil, en su escudero Sancho Panza no lo es tanto. Recordemos que Sancho no sabe leer y que su conocimiento de la ley sólo puede ser de oídas. Así, el capítulo 5 (“Laws Broken, Glossed, and Made: Sancho Panza et al.”), que continúa la reflexión del anterior, pierde fuerza al atribuir a Sancho Panza la capacidad de glosar las leyes. A mi juicio la autora exagera al atribuir a Sancho un conocimiento detallado de las leyes sobre el homicidio (84-85). Me parece que Sancho no se refiere al homicidio cuando usa el término “omecillo”; más bien le da el uso extendido en su época (“rencor”), mientras que don Quijote usa el término culto (del latín “*homicidium*”) y sí se refiere al asesinato. A mi juicio, lo que habría que resaltar en este pasaje es el hecho de que Sancho entiende que se trata de algo bastante menos grave, ya sea porque su carácter es ajeno a todo acto de violencia, ya sea porque era la acepción más corriente entre la gente no cultivada. Pero si no hace falta profundizar, quedémonos con que Sancho utiliza la palabra en la acepción popular que la propia cita de Vives que ofrece Byrne (84) establece.

Otro aspecto a mi juicio débil del capítulo 5 es la explicación del nombre de la Ínsula Barataria como lugar donde se comete la baratería, es decir, la compra de justicia (86-87). Forzar esta interpretación hace que nos perdamos el importante contraste entre la gobernación de Sancho guiada por la inclinación natural a hacer el bien y los manejos encubiertos y abusivos que son la norma en el palacio de los duques. De otro lado, se ignora que dentro de la Ínsula Barataria hay un barato, esto es, una casa de juegos, cuya presencia nos muestra que el dinero y las apuestas son la razón por la cual la vida anda tan torcida en el palacio ducal.

Finalmente, se cierra el quinto capítulo con otros ejemplos (entre ellos la lectura de las cofradías o monipodios de “Rinconete y Cortadillo” como una glosa sobre las leyes que restringían las asociaciones y los monopolios) que muestran cómo la obra cervantina se construye con materia jurídica (44). Así, se insiste en la idea de que el propósito de condenar los libros de caballerías es sólo una máscara que esconde una “incisiva glosa de la ley” (107), que sería para Byrne el verdadero objetivo de la novela.

En el capítulo 6 (“History and Historiography in the *Quixote*”) se estudian las relaciones de la novela con la historia y la historiografía. Se sostiene que no sólo la ley sino otros diversos tipos textuales vinculados a la historiografía (como el testimonio y los documentos de archivo) convergen en la novela realista moderna (110). También se traza un sugestivo paralelo entre Muley Hamet, personaje retratado por Giovio y al que Cervantes menciona en la historia intercalada de “El capitán cautivo”, y Cide Hamete Benengeli. Giovio creó un personaje apócrifo, Zidamet, supuesto padre de Muley Hamet. En palabras de Byrne: “Cervantes develops the multi-voiced historical yet apocryphal eulogistic structure with paintings in words that allow those with imagination to fill in the blanks, from Muley Hamet to Zidamet to Cide Hamete” (121). Más allá del interés que podamos hallar en esta lectura, resulta quizá excesivo proponer que el *Quijote* sea a la vez la primera novela moderna, una glosa del corpus legal y un “companion text” de la preceptiva histórica de su época (123).

El capítulo 7 (“Cervantes’s *mos hispanicus*: Considerations and Conclusions”) cierra el libro a modo de conclusión. En él se insiste en los paralelos entre la obra historiográfica de Giovio y la literaria de Cervantes. Cervantes, como Giovio, presenta personajes semi-reales con el apoyo de retratos, documentos y material de archivo. Por ejemplo, se nos recuerda que los personajes ficticios del *Quijote*, Preste Juan de las Indias y el Emperador de Trapisonda, son tratados como personajes históricos en la obra de Giovio (131-32). Para Byrne, los contactos no son sólo temáticos; también son de carácter formal. Así, explica las historias (o novelas) intercaladas cervantinas a partir de las digresiones que caracterizan la obra histórica del italiano: “Giovio offers a narrative model for intercalated stories” (133). Antes se había ocupado de la variedad de perspectivas en el relato gioviano. Si bien los paralelos temáticos y el perspectivismo múltiple son perfectamente atendibles, la confusión entre “digresión” y “novela intercalada” debe ser cuestionada. Es claro que se hace necesaria la distinción entre la digresión como rasgo característico de la retórica historiográfica, de un lado, y el relato intercalado en la novela o, si se quiere, *novela* intercalada (con énfasis en esta palabra que proviene de *novella*, el género breve de origen italiano que practicó Cervantes, y Mateo Alemán antes que él).

Nuestros reparos a algunos aspectos de los capítulos 5 y 7 no deben de ninguna manera desmerecer el hecho de que Byrne nos presenta en su libro una refrescante discusión sobre los debates en torno a la historiografía y la jurisprudencia y su relación con la obra maestra cervantina. Es valioso el análisis de la presencia del mundo legal en el *Quijote* y otras secciones de la obra cervantina. Byrne ha sostenido de manera persuasiva que el autor glosa la situación legal contemporánea a través del retrato de personajes cuyos actos desafían la norma social. Habría que situar a Cervantes, entonces, en el contexto de los debates jurídico-históricos de su tiempo (142). De otro lado, son interesantes los paralelos entre la obra histórica de Paolo Giovio y la literaria de Cervantes, mediados nada menos que por la traducción de un jurista amigo de Cervantes: Gaspar de Baeza. *Law and History in Cervantes’ Don Quixote* presenta pues un estudio minucioso de dos aspectos que informan la creación cervantina y que a partir de ahora tendrán que tomarse más en cuenta.